

# GACETA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE PUERTO-RICO.

DEL MARTES 31 DE ENERO DE 1837.

## ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

### Reales órdenes.

Por el ministerio de la Guerra se me ha trasladado en 15 del actual una Real orden comunicada al intendente general del ejército, cuyo tenor es el siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de V. S. de 10 del corriente mes, en la que al mismo tiempo que solicita la aprobacion de la entrega de 30,000 rs. hecha á la Milicia nacional movilizada, consulta si en lo sucesivo los cuerpos de la misma, una vez movilizados, han de ser asistidos por la Hacienda militar ó por las Diputaciones y juntas de armamento y defensa; y enterada S. M., se ha servido aprobar el enunciado gasto de 30,000 rs., y al propio tiempo resolver que los referidos cuerpos de la Milicia nacional movilizada, como cualquier otro del ejército, sean asistidos por la administracion militar, segun está así resuelto por la Real orden circular de 16 de Diciembre del año próximo pasado; pero que se haga presente al Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, como en esta fecha lo verifico, la absoluta necesidad de que las mencionadas Diputaciones y juntas de armamento y defensa pongan á disposicion del tesoro público, y este á la de la administracion militar, el producto de sus arbitrios, porque de otro modo será imposible que los enunciados cuerpos puedan sostenerse con los escasos recursos que se faciliten para cubrir las vastísimas obligaciones militares.

Lo que traslado á V. S. de Real orden para que lo haga entender á la junta de armamento y defensa de esa provincia para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1836.

Por el ministerio de la Guerra se me ha comunicado, con fecha 17 del corriente, la Real orden que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora, en vista de las diferentes consultas hechas por los capitanes generales, diputaciones provinciales é inspectores generales de las armas, sobre el modo que ha de seguirse con los prófugos, tanto del alistamiento de 100,000 hombres como en el acordado últimamente por el Real decreto de 26 de Agosto último, no obstante lo prevenido por particulares resoluciones; ha tenido á bien S. M. oír sobre este delicado asunto al tribunal especial de Guerra y Marina, á quien se dirigió el expediente general formado en este ministerio de su interino cargo; y conformándose con su dictámen, ínterin se establece la nueva ordenanza de reemplazos, ó las Cortes determinen lo mas conveniente, se ha servido disponer S. M. se observen las aclaraciones siguientes:

1<sup>ª</sup> En los expedientes de los prófugos se procederá como está prevenido en los artículos 47, 48 y 49 de la ordenanza de reemplazos.

2<sup>ª</sup> Para la observacion de los artículos 79 y 80 del Real decreto de 28 de Octubre de 1835, se entenderá que el acuerdo con las diputaciones provinciales de la autoridad militar superior ha de ser como revision, asesorándose al efecto, y por lo mismo no presidirá la diputacion provincial para no quedar sujeto, sino en plena libertad como revisor.

3<sup>ª</sup> Los capitanes generales expedirán las licencias á los quintos que sustituyan los prófugos antes de pertenecer aquellos á cuerpos determinados del ejército; pero una vez que estén ya destinados á ellos, será esto atribucion del inspector

del arma, al que ha de pasarse el expediente para su aprobacion en el exámen y reconocimientos de la aptitud física, estatura, disposicion y demas calidades necesarias á la admision en el servicio.

4<sup>ª</sup> Los quintos sustitutos de los prófugos, comprendidos en los párrafos 1<sup>º</sup> y 4<sup>º</sup> del art. 51 de la ordenanza de reemplazos, gozarán del beneficio que concede el art. 54 de la misma, sin prescripcion de tiempo.

5<sup>ª</sup> Este mismo beneficio solo se concede á los demas por el término de un año, contado desde la publicacion de la quinta; extendiéndose á solo los padres y hermanos la facultad de libertarlos para la aprehension de algun prófugo denunciado por ellos; y pasado el año no se libertarán de servir, aunque pretendan entregar 1,500 rs., ni otra cantidad, siendo entonces el prófugo igual al aplicado por 10 años á las armas por setencia.

6<sup>ª</sup> La baja de los quintos sustitutos será acto continuo á la alta de estos: si una y otra se verifica en el mismo cuerpo, y siendo indiferente, se licenciará al sustituto cuando constare oficial y documentalmente que el prófugo está admitido y filiado.

7<sup>ª</sup> Finalmente, el tiempo de empeño en el servicio para el prófugo se entenderá en el de 10 años, como se designa en la Real orden de 23 de Enero de 1831, sin perjuicio de la condenacion de costas del proceso y demas resultas á que se contrae el artículo 40 de la ordenanza de reemplazos, la cual queda vigente con referencia á los que auxiliaren prófugos.

Lo traslado á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1836.—Lopez.—Sr. gefe político de....

(G. de M.)

Barcelona 10 de Noviembre.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—El Excmo. Sr. capitan general interino de este ejército y principado ha recibido las partes siguientes:

El gobernador militar de Tortosa con fecha 30 de Octubre próximo pasado, traslada á S. E. el parte que con la de 27 del mismo le remite el comandante del batallon de Milicia nacional 25 ligero, del de armas de Gandesa, en que manifiesta que despues de haber recorrido el dia 25 con la primera compañía de su batallon, los guias de Tortosa y 70 Milicianos de la guarnicion de Mora de Ebro, mandados por el comandante de armas de dicha villa D. Salvador Desmanvila, los pueblos de Villalba y Patarella, se dirigió á Rivarroja, sabedor que lo ocupaban unos veinte y tantos rebeldes, y antes de llegar á él tomó sus disposiciones para atacar y cortar la retirada al enemigo, disponiendo en seguida que el capitan Desmanvila entrase con un subalterno y 30 hombres en el pueblo para desalojar de él á los facciosos, lo que verificó con gran bizarría y precision, haciéndolos huir por la orilla del Ebro, cuyo punto tomado por las guerrillas, se vieron obligados á echarse al rio, tirando cuanto llevaban, siendo el resultado de esta sorpresa el haberles causado cuatro muertos vistos, dos de ellos ahogados, aunque cree fueron mas, pues solo se vieron salir tres de la izquierda del rio, y quedando en poder de las tropas ocho fusiles, un sable y otros efectos: recomienda á todos los individuos que le acompañaron.

El comandante de armas de la Labisbal con fecha 7 del actual dice á S. E. tiene la satisfaccion de anunciarle que se le han presentado D. Narciso Marquez teniente de la primera compañía de cazadores de Zamora, José Mata nacional de